ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**13 DE MAYO DE 2025**	**OFICINA GESTORA:**	**SUBGERENCIA ASISTENCIAL**
JEFE DEL ÁREA:	**SUBGERENCIA ASISTENCIAL**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No. 381 del 09 de noviembre de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.0002 del 10 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.
Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016,

establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.381 del 09 de noviembre de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.0002 del 10 de octubre de 2024., los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para La prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma

descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social; lineamientos que fueron establecidos mediante la Resolución Número 5185 de diciembre 14 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la Junta Directiva de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024, Adoptó el Estatuto de Contratación conforme a las normas vigentes y a los lineamientos de los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 00001440 del 14 de agosto del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, por tratarse de un monto inferior a MIL CUATROCIENTOS (1.400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, no se requiere autorización previa de la Junta Directiva de la ESE ALPROREV, para adelantar la correspondiente contratación.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC.

Que el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023, define que el PIC es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Acorde con lo contemplado en el artículo 1, numeral 1.2.1. de la Resolución 518 de 2015, modificada por el articulo 3 de la Resolución 295 de 2023 artículo 3, numeral 11.1.1, establece que es responsabilidad de los departamentos y distritos formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP y de los ROM, las políticas Nacionales yol dispuesto en al presente resolución.

Así las cosas, se tiene que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se dispuso a contratar a la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend para la ejecución de las acciones que integran el Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas (PIC)

para la población del Distrito de Santa Marta, del plan territorial de salud, mediante el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-000593-2025, vigencia 2025.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend, mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con; **"COMPRAR INSUMOS MEDICOS, ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, MATERIALES DE LABORATORIO Y PRODUCTOS DE HIGIENE, DESTINADOS A APOYAR LAS ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD, Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD DESARROLLADAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) CON BASE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°CI-000593-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVENREND."**

Que el propósito de llevar a cabo la contratación de la compra de dotación para el talento humano del programa Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2025, es para darle apoyo de las actividades y proseguir en la satisfacción de las necesidades del mismo, con la finalidad de darle continuidad al Contrato Interadministrativo N° CI-000593-2025, por medio de la cual se contrató la ejecución de las acciones que integran el plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) para la población del distrito de Santa Marta, del Plan Territorial de Salud, vigencia 2025.

Que la entidad oferta servicios de salud de baja y de mediana complejidad en la actualidad contamos con una amplia red conformada por: Una (1) clínica (Clínica La Castellana); ocho (8) centros de salud, tres (3) de ellos en la zona rural, con servicio de urgencias 24/7; un (1) centro médico (Los Almendros) y quince (15) puestos de salud (4 dependen del Centro de Salud de Guachaca y 3 del Centro de Salud de Minca). Dentro de la baja complejidad prestamos servicios de promoción, mantenimiento de la salud, tratamiento y rehabilitación en salud y dando cumplimiento al nuevo modelo de atención en salud según la Resolución 3280 del 2018, con lo que cuenta con tres (3) rutas de atención integral en salud organizadas y desarrollo: a) materno perinatal, b) promoción y mantenimiento de la salud (atención por ciclos de vida) y c) riesgo cardiovascular. También se ha habilitado el servicio de transporte asistencial básico, para lo cual contamos con cinco (10) ambulancias y una (1) unidad móvil.

Que conforme establecen la Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"; por medio de la Resolución N° 381 del 09 de noviembre de 2024, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV; y, la Guía de contratación para las Entidades Estatales con régimen especial de Colombia Compra Eficiente, la etapa de planeación incluye la realización de los respectivos estudios y documentos previos, incluido estudio de mercado, de soporte al contrato para las entidades sometidas al régimen especial pertenecientes al Sistema de Compras Públicas.

Que según lo establece la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, la E.S.E. ALPROREV puede adelantar el **"COMPRAR INSUMOS MEDICOS, ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, MATERIALES DE LABORATORIO Y PRODUCTOS DE HIGIENE, DESTINADOS A APOYAR LAS ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD, Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD DESARROLLADAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) CON BASE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°CI-000593-2025, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVENREND."** por CONTRATACIÓN DIRECTA y conforme se expone más adelante.

Que la contratación que se pretende llevar a cabo por la ESE ALPROREV se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA COMPRA DE INSUMOS - PIC

El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las especificaciones técnicas que a continuación se relacionan:

DESCRIPCION	CANTIDAD
BLANQUEADOR GENERICO EN BOLSA X460ML	300
CEPILLO PARA LAVAR ROPA	300
RECIPIENTE PLASTICO RECTANGULAR 1,5 LITROS BLANCO	300
GUANTE DE EXAMEN CJA X 100	50
TAPABOCAS CJA X 50	10
TAPABOCAS KN95	100
BATAS DESECHABLES MANGA LARGA	100
BAJALENGUAS UND CAJA X 100 UND	1
GUARDIAN PEQUEÑO 0,5 LITROS	30
FRASCO DISPENSADOR DE GEL X 250 ML	6
PRESERVATIVOS UND	5000
TOALLAS CON ALCOHOL ISOPROPILICO 70% (6X3)	700
PRUEBAS HEPATITIS B UND	120
PRUEBAS HEPATITIS C UND	120
PRUEBAS PARA DENGUE UND	100
BOLSAS ROJAS MEDIANAS	150
BOLSAS VERDES MEDIANAS	150
BOLSAS NEGRAS GRANDES1	100
BOLSA DE PAPEL MEDIANA	500
LANCETAS	500
RECOLECTORES DE ORINA FRASCO	1200

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta - Magdalena, el trece (13) día del mes de mayo de 2025.

SAMMY YESID SILVA POLO
Subgerente Asistencial
ESE Alejandro Próspero Reverend

Proyectó: Carmen Serrano – Contratista

Revisó: Jesús Avendaño – Jefe Oficina Juridica